

# Ena Beatriz Gómez Samia

ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono: 3024439067

Valledupar - Cesar



Valledupar, 22 de abril de 2024

Señores:

**HONORABLE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR.**

**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ**  
Accionado: **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.**  
Derechos Vulnerados: **DEBIDO PROCESO**

ENA BEATRIZ GOMEZ SAMIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, actuando en calidad de apoderada de la Señora VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1.065.617.274 expedida en Valledupar, por medio del presente escrito instauo Acción de Tutela en contra del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, de conformidad con los siguientes

## HECHOS

**Primero:** EL 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se admitió demanda de impugnación de paternidad, en contra de la señora VANESSA LIZETH PERTUZ BENAVIDEZ, el cual fue notificada por la apoderada de la parte demandada el 27 de octubre del 2023.



**Segundo:** El 03 de noviembre del 2023 interpongo Recurso de Reposición, encontrándome dentro del término legal, contra el auto que admite dicha demanda, ya que, realizando el estudio de la demanda para su debida contestación, avizora esta togada que la demanda carece de requisitos formales para su admisión y no cumple con lo exigidos por la ley, se observa claramente:

- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro

# Ena Beatriz Gómez Samia

ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



Nacional de Abogados; tal como lo ordena el artículo 5° de la Ley 2213-2022.

- El poder y la demanda deben dirigirse contra el menor Cristian Camilo Pinzón Pertuz, quien debe actuar por conducto de su representante legal señora Vanessa Lizeth Pertuz Benavidez; en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre, artículo 403 del C.C.

**Tercero:** EL 21 marzo del 2024, el despacho se pronuncia sobre el recurso y lo rechaza de pleno por extemporáneo, tomando la fecha en que lo radico el centro de Servicio que es el 7 de noviembre y no la fecha en que fue presentado, ósea el 3 de noviembre del 2023.

**Cuarto:** Ahora bien, el 04 de abril del 2024, le solicito al Despacho dejar sin efecto el auto que rechaza de pleno el recurso por extemporáneo, y aporto la respectiva trazabilidad tanto del envió como del acuse del recibido por parte del centro de servicio, con el fin de aclarar el error del Despacho y que se resuelva de pleno el recurso interpuesto por esta togada y así continuar con el respetivo tramite.

**Quinto:** el 15 de abril del 2024, el Despacho se pronuncia nuevamente de manera errónea, tomando la solicitud de dejar sin efecto el auto que rechaza, como un nuevo recurso y lo declara improcedente, por lo que evidente mente el Despacho esta vulnerando el derecho al debido proceso al no resolver el recurso que fue presentado en el término legal, y por consiguiente negándole la oportunidad del derecho a la defensa ya que de ser rechazado por extemporáneo el termino para contestar estaría vencido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los siguientes artículos: - **ARTICULO 29** de la Constitución Política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**ARTICULO 86 constitucional.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad.

## FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

El derecho esgrimido referenciado en la presente acción constitucional, dado a que confiamos en la administración de justicia y las instituciones que desarrollan su actividad como es el caso de los juzgados, donde se sobre entiende que el Juez debe obrar de forma imparcial y debe garantizar que se cumpla con el debido proceso, ya que no se está teniendo en cuenta lo que se indica respecto del término en que fue presentado el Recurso y que no somos responsable del tiempo que se

# Ena Beatriz Gómez Samia

ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



tome el Centro de Servicio para radicar las actuaciones en los diferentes procesos.

Con el fin que se garantice que no se vulneren los derechos de las personas creo pertinente, conducente y útil de esta acción constitucional desde el punto de vista que no existe otra herramienta jurídica en la que pueda basarme para exigir que se respete mi derecho constitucional y el de mis clientes al debido proceso.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

## PRETENSIONES:

Debido a todo lo expuesto en este escrito, lo allegado y probado; y no existiendo otro medio de defensa judicial expedito a que alude el artículo 86 de la Constitución Política para el presente caso, que posea cuando menos la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza tiene la acción de Tutela; es que solicitamos se sirva su señoría:

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa (art 29 de la Constitución Política) de la Señora Vanessa Liseth Pertuz Benavidez.
2. **DECLARAR** que los autos proferidos por el Despacho del Juzgado Tercero de Familia, en el proceso de Impugnación de Paternidad, bajo el radicado No.20001-3110-0032023-0034000, violan los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho a la defensa de la señora Vanessa Liseth Pertuz Benavidez
3. **ORDENAR** la revisión total de los autos proferidos por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar en cabeza de la Dra. Ana Milena Saavedra Martínez.

## JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

## PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Auto del 26 de septiembre del 2023
2. Recurso de Reposición presentado el tres de noviembre.
3. Acuse recibido del recurso.
4. Auto del 21 de marzo del 2024.
5. Solicitud del 4 de abril del 2024.
6. Auto del 15 de abril del 2024.
7. Actuaciones del proceso de la referencia.

*Ena Beatriz Gómez Samia*

**ABOGADA**

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE: VANESSA LIZETH PERTUZ BENAVIDES**

C.C.No.1.065.617.274 expedida en Valledupar

Residente en Leandro Diaz etapa 1 Torre 2 Apto.204 Valledupar.

Correo: [valiperbe@gmail.com](mailto:valiperbe@gmail.com)

Accionada: Juzgado tercero de familia de Valledupar

Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado y en mi

Correo: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Ena Beatriz Gómez Samia". The signature is written in a cursive, flowing style.

**ENA BEATRIZ GÓMEZ SAMIA**

C.C.No.39.097.236 Expedida en Plato Magdalena

T.P.370573 del C. S. de la J.



Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

---

## Acción de tutela

1 mensaje

---

**vanessa lizeth pertuz benavides** <valiperbe@gmail.com>  
Para: enabgomezs@gmail.com

23 de abril de 2024, 5:07 p.m.

Yo Vanessa Lizeth pertuz Benavides identificada con # de CC: 1065617274 de Valledupar confiero poder a la Doctora Ena Beatriz Gómez Samia identificada con # de CC: 39097236 expedida en plato Magdalena para interponer acción de tutela contra el juzgado tercero de familia de la ciudad de Valledupar.

 [Accion de Tutela Vanessa Pertuz..pdf](#)



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	IMPUGNACIÓN PATERNIDAD.
DEMANDANTE	WILSÓN JOEL PINZÓN ORTEGA.
DEMANDADO	Menor C. C. P. P. representado por su madre VANESSA LIZETH PERTÚZ BENAVIDEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00340-00.

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor WILSÓN JOEL PINZÓN ORTEGA (padre reconociente), a la menor CRISTIAN CAMILO PINZÓN ORTEGA y a la progenitora de este VANESSA LIZETH PERTÚZ BENAVIDEZ. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 *eiusdem*).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la señora VANESSA LIZETH PERTÚZ BENAVIDEZ, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00340-00.**

---

QUINTO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia del ICBF adscrito a este despacho judicial.

SEXTO: Tener a la doctora LUCELIS TATIANA GONZÁLEZ CHARRIS quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderad judicial del señor WILSÓN JOEL PINZÓN ORTEGA en los términos y para los efectos del poder conferido

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

SIRD

Firmado Por:  
Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e92163060d071046b92a8dd75252de6f3bee5a9ce64197422923c464b21cd6d**

Documento generado en 26/09/2023 03:17:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Ena Beatriz Gómez Samia

ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



Valledupar, 03 de noviembre de 2023

Doctora:

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, para Proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: WILSON JOEL PINZON BENAVIDEZ

DEMANDADO: VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ

MENOR CRISTIAN CAMILO PINZON PERTUZ.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2023 00340 00

**ENA BEATRIZ GOMEZ SAMIA**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N°.39.097.236 expedida en Plato - Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional N°.370573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandada, según poder adjunto, por medio del presente escrito presento ante usted **Recurso de Reposición** contra el auto de fecha 26 de septiembre del 2023, notificado por la parte demandante a mi poderdante el día viernes 27 de octubre del año en curso.

## OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal, puesto que el demandante notificó por correo electrónico a mi mandante del auto que hoy se recurre el día 27 de octubre de la calenda que corre, teniéndose configurada la notificación el día 31 de octubre de 2023, tal como lo indica el inc. 3° del art. 08 de la Ley 2213 de 2022; por ende, a la fecha estamos dentro de la oportunidad legal y procesal para ello.

## PROCEDENCIA

Este recurso de reposición es procedente, como quiera que, de conformidad con el artículo 318 del CGP, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez.

## MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Corresponden a los motivos fácticos, jurídicos y probatorios que sustentan el presente recurso de reposición como los reparos concretos y sustentación, los siguientes:

1. El poder y la demanda deben dirigirse contra el menor CRISTIAN CAMILO PINZON PERTUZ quien debe actuar por conducto de su representante legal

# Ena Beatriz Gómez Samia

## ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



la señora VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ; en cuestión de paternidad el legítimo contradictor es el padre contra el hijo y el hijo contra el padre, de conformidad con lo establecido en el artículo 403 del C.C.

2. Aunado a ello, se configura la **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA EN LA DEMANDA**: En efecto, ante cualquiera de las jurisdicciones en las que un accionante pretenda hacer valer su derecho a la acción habrá de demostrar su calidad de demandante legitimado para actuar, lo mismo que en el caso de un demandado, quien debe demostrar su calidad de tal para contradecir la demanda y afirmar su posición respecto del derecho en controversia.

En el caso de la acción de investigación e impugnación de la paternidad o la maternidad, precisó, ambas partes llamadas a trabar el litigio deben exhibir sus calidades de demandante y de demandado legitimado para controvertir en el proceso. No hacerlo iría en contra de los principios del debido proceso y acceso a la administración de justicia como se evidencia en este caso en concreto que el accionante demandada a la madre y la legitimación le corresponde al hijo como lo estipula el código civil además como lo referencia el despacho en el auto en controversia.

3. Con referencia a los hechos “Debe explicar [el actor] de manera detallada cuales fueron los hechos que ocurrieron que le hicieron surgir la duda sobre la paternidad y adjuntar prueba sumaria de tales hechos” ... ya que lo único que se evidencia en los hechos es la mala fe del actor contra el menor, dado que si la madre no interpone las acciones legales para que el demandante cumpla con su obligación como padre ausente después de 13 años el demandante no hubiera procedido a interponer dicha Demanda.

## PETICIÓN

Solicito señora juez, en virtud de lo señalado con anterioridad, reponer el auto de admisión rechazando la demanda, atendiendo las disposiciones contempladas en el Código Civil y el Código General del Proceso por las razones señaladas.

## ANEXOS

- Poder para actuar

## NOTIFICACIONES

DEMANDADA: VANESSA LIZETH PERTUZ BENAVIDES

C.C.No.1.065.617.274 expedida en Valledupar

Residente en Leandro Diaz etapa 1 Torre 2 Apto.204 Valledupar.

Correo: [valiperbe@gmail.com](mailto:valiperbe@gmail.com)

EL SUSCRITO APODERADO, en la secretaria del Juzgado y en mi

Correo: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

# Ena Beatriz Gómez Samia

ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



## TRÁMITE Y PERSONERÍA:

Sírvase, señor juez, reconocerme como apoderada judicial de la demandada y darle el trámite legal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Ena B. Gómez S.". The signature is fluid and cursive.

**ENA BEATRIZ GÓMEZ SAMIA**

C.C.39.097.236 Expedida en Plato Magdalena

T.P. 370573 del C. S. de la J.



Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

**RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340**

2 mensajes

Ena Gomez <enabgomezs@gmail.com>  
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de noviembre de 2023, 5:49 p.m.

Valledupar, 03 de noviembre de 2023

Doctora:

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.**  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, para Proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
DEMANDANTE: WILSON JOEL PINZON BENAVIDEZ  
DEMANDADO: VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ  
MENOR CRISTIAN CAMILO PINZON PERTUZ.  
RADICADO: 20 001 31 10 003 2023 00340 00  
ATT:  
ENA B GOMEZ SAMIA  
ABOGADA

 **RECURSO.pdf**  
999K

**Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar**  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Ena Gomez <enabgomezs@gmail.com>

7 de noviembre de 2023,  
11:13 a.m.

Su memorial fue registrado en el sistema y enviado al juzgado de destino / Avalera

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**De:** Ena Gomez <enabgomezs@gmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 17:49**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340

[Texto citado oculto]



Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

---

**Respuesta automática: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340**

1 mensaje

**Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar**

&lt;csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

3 de noviembre de 2023,

5:49 p.m.

*Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho tramite.*

*Gracias.*

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar****Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia****Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	WILSON JOEL PINZÓN BENAVIDEZ
DEMANDADO	VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ en calidad de madre y representante legal del menor C.C.P.P.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00340-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ contra el auto de veintiséis (26) de septiembre de 2023, en el cual se admite la presente demanda.

**ANTECEDENTES**

Manifiesta la recurrente que el recurso se encuentra presentado dentro del término legal para hacerlo, toda vez, que a su poderdante se le notificó la presente demanda el 27 de octubre de 2023. Sostiene que existe falta de legitimación en la causa por pasiva, como quiera que el poder indica que la demanda se dirige contra VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ y según el artículo 403 C. C. la misma debió dirigirse directamente contra el menor C.C.P.P.

Por otra parte, alega que los hechos de la demanda no son claros, ya que no se indican las circunstancias particulares de tiempo, modo y lugar en la que surgieron sus dudas respecto a la paternidad del menor C.C.P.P.

Termina indicando que lo único que se evidencia en los hechos es la mala fe del actor contra el menor, dado que si la madre no interpone las acciones legales para que el demandante cumpla con su obligación como padre ausente después de 13 años el demandante no hubiera procedido a interponer dicha Demanda.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00340-00.**

### TRASLADO

Al recurso se le dio traslado por la pagina web de este despacho judicial con fecha de inicio 01 de marzo de 2024 y finalización 05 de marzo de la presente anualidad, sin pronunciamiento alguno del extremo activo de esta causa.

TRASLADO	RADICADO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
<u>001</u>	<a href="#">2023-00006</a>	01-03-2024	07-03-2024
	2023-00221	01-03-2024	05-03-2024
	<a href="#">2023-00298</a>	01-03-2024	07-03-2024
	2023-00340	01-03-2024	05-03-2024
	2023-00364	01-03-2024	05-03-2024
	<a href="#">2023-00475</a>	01-03-2024	05-03-2024
	<a href="#">2024-00015</a>	01-03-2024	05-03-2024

### CONSIDERACIONES

Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Notifíquese y cúmplase.” (Subrayas fuera de texto original)*

CASO CONCRETO



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00340-00.**

La togada manifiesta que su poderdante recibió la notificación del auto admisorio de la presente demanda el viernes 27 de octubre de 2023 y presentó el recurso a la luz del artículo 8 de ley 2213 de 2020, entendiéndose notificado a los dos días siguientes, es decir, lunes 30 y martes 31 del mismo mes y año.

Entonces, el recurso de reposición debió interponerse a los tres días siguientes, es decir, miércoles 1, jueves 2 y viernes 3 de noviembre de 2023, sin embargo, la recurrente lo presentó el martes 7 de noviembre de 2023 a las 11:12 A.M., tornándose extemporáneo como se observa a continuación.

*“7/11/23, 11:12 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook*

*RE: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340 Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar Mar 07/11/2023 11:13*

*RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340 Valledupar, 03 de noviembre de 2023*

*Doctora:*

*ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR. E. S. D.*

*REF: PODER ESPECIAL, para Proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.*

*DEMANDANTE: WILSON JOEL PINZON BENAVIDEZ*

*DEMANDADO: VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ MENOR CRISTIAN CAMILO PINZON PERTUZ. RADICADO: 20 001 31 10 003 2023 00340 00*

*ATT: ENA B GOMEZ SAMIA ABOGADA.”*

Así las cosas, se RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO.

Ahora, solo a gracia de discusión debe resaltársele a la togada que el poder se dirige contra la señora VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ por ser la REPRESENTANTE LEGAL del menor C.C.P.P. estando debidamente legitimada la legitimación en la causa por pasiva.<sup>1</sup>

Respecto al interés para presentar la demanda de impugnación de paternidad la Corte Constitucional ha resaltado, como en la T- 207 de 2017 M. P. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, resaltó:

*“A efectos de determinar cuándo surge el interés para demandar, conforme lo señala la norma, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que*

<sup>1</sup> El artículo 162 del código civil en desarrollo de la previsión general del artículo 154 ibidem proclama que **los padres que ostenten la patria potestad tienen la representación legal de sus hijos menores no emancipados.**



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00340-00.**

quienes “tengan **un interés actual**, pecuniario o moral, según corresponda en cada situación, son quienes están autorizadas legalmente para promover la respectiva impugnación”; que “la hipótesis fáctica que consulta la dinámica de la disposición exige, por tanto, un interés actual, cuyo surgimiento deberá establecerse en cada caso concreto y que cobra materialidad con el ejercicio del derecho de impugnar el reconocimiento” (Énfasis añadido).

*Dice el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria civil, que ese interés actual pone en evidencia que está latente la necesidad de acudir a la decisión judicial ante la imposibilidad de decidir el derecho privadamente, de forma individual o consensual, e invade, desde luego, la esfera de quien efectuó el correspondiente reconocimiento frente a la irrevocabilidad unipersonal del acto objeto de impugnación, según lo dispone el artículo 1° de la ley 75 de 1968” y que “es ese supuesto, valga repetirlo, el que origina el interés, toda vez que su objeto trasciende a los atributos de la personalidad, que lo convierte en inalienable, inescindible e imprescriptible, no obstante haberse activado por un acto de potestad o prerrogativa del padre. Ahora bien, se aclara por parte de la jurisprudencia que lo que debe evaluarse conforme las circunstancias de cada caso concreto es que el término de caducidad debe empezar a correr desde el día siguiente en que le asistió interés al demandante, y esto solo ocurre cuando es consciente de que no es el verdadero padre.”*

En cuanto los hechos, la toma de marcadores genéticos de ADN se realizó el 14 de abril de 2023 y su resultado el 21 del mismo mes y año, presentando la presente demanda el 23 de agosto de la misma anualidad, sin haberse fenecido el término de los 140 días otorgados por la ley, para ello.

De lo anterior, queda claro, que los hechos fueron presentados de manera clara y concreta, contrario a lo señalado por la recurrente.

Finalmente, se TIENE a la doctora ENA BEATRIZ GÓMEZ SAMIA abogada en ejercicio para representar los intereses de la parte demandada señora VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245e2921c703ceba69f1c5547b4fb1ded22ca77580f65f7715bcbb8be6005092**

Documento generado en 21/03/2024 08:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# Ena Beatriz Gómez Samia

ABOGADA

Universidad Popular del Cesar

Email: [enabgomezs@gmail.com](mailto:enabgomezs@gmail.com)

teléfono:3024439067

Valledupar - Cesar



Valledupar, 04 de abril de 2024

Doctora:

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

DEMANDANTE: WILSON JOEL PINZON BENAVIDEZ  
DEMANDADO: VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ  
MENOR CRISTIAN CAMILO PINZON PERTUZ.  
RADICADO: 20 001 31 10 003 2023 00340 00

## **DEJAR SIN EFECTO AUTO QUE RECHAZA DE PLENO POR EXTEMPORÁNEO.**

**ENA BEATRIZ GOMEZ SAMIA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía N°.39.097.236 expedida en Plato - Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional N°.370573 del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva dejar sin efecto el auto por medio del cual su Despacho **RECHAZA DE PLENO POR EXTEMPORÁNEO**, el Recurso de Reposición interpuesto contra el auto admisorio, fundamentado por el artículo 318 del Código General del Proceso, dicho auto tiene fecha del 21 de marzo del 2024 y notificado por Estado el día 22 de Marzo del 2024, auto que debe quedar sin efecto, por cuanto el Despacho por error referencio la fecha de recibido con la fecha de radicación por parte del Centro de Servicio. Siendo así presentado dentro de los términos de ley, para lo cual apporto la trazabilidad del envío del Recurso de Reposición y acuse de recibido por parte del Centro de Servicio.

Por lo anterior narrado, es claro que existe una carga por parte de la administración de justicia en este caso para usted su señoría, por intermedio de la secretaria del despacho y es cumplir con lo solicitado y resolver el recurso interpuesto por esta togada en su fecha oportuna y no a modo de discusión como hace referencia en el auto que rechaza de pleno el recurso presentado en el término. y la norma es clara dice que las partes pueden interponer recursos y la administración de justicia resolverlos, en este caso el recurso no fue resuelto y por el contrario se le está vulnerando el debido proceso a la demandada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ena Beatriz Gómez Samia'. The signature is fluid and cursive.

**ENA BEATRIZ GOMEZ SAMIA**

C.C.39.097.236 Expedida en Plato Magdalena

T.P.370573 del C.S de la J.



Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

**RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340**

2 mensajes

Ena Gomez <enabgomezs@gmail.com>  
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de noviembre de 2023, 5:49 p.m.

Valledupar, 03 de noviembre de 2023

Doctora:

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
**JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.**  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, para Proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.  
DEMANDANTE: WILSON JOEL PINZON BENAVIDEZ  
DEMANDADO: VANESSA LISETH PERTUZ BENAVIDEZ  
MENOR CRISTIAN CAMILO PINZON PERTUZ.  
RADICADO: 20 001 31 10 003 2023 00340 00  
ATT:  
ENA B GOMEZ SAMIA  
ABOGADA

 **RECURSO.pdf**  
999K

**Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar**  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Ena Gomez <enabgomezs@gmail.com>

7 de noviembre de 2023,  
11:13 a.m.

Su memorial fue registrado en el sistema y enviado al juzgado de destino / Avalera

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*  
*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*  
*Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**De:** Ena Gomez <enabgomezs@gmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 17:49**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340

[Texto citado oculto]



Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

---

**Respuesta automática: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: -0032023-00340**

1 mensaje

**Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar**

&lt;csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: Ena Gomez &lt;enabgomezs@gmail.com&gt;

3 de noviembre de 2023,

5:49 p.m.

*Estimado usuario, no responda este correo, su mensaje ha sido recibido y será registrado y enviado al juzgado correspondiente, en breve recibirá una notificación informándole dicho tramite.*

*Gracias.*

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar****Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia****Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	WILSÓN JOEL PINZÓN ORTEGA.
DEMANDADO	Menor C. C. P. P. representado por su madre VANESSA LIZETH PERTÚZ BENAVIDEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00340-00

La apoderada judicial de la parte demandada VANESSA LIZETH PERTÚZ BENAVIDEZ, presenta recurso de reposición contra el proveído de 21 de marzo de 2024, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición igualmente presentado contra el auto admisorio de la demanda, el cuál SE RECHAZA por improcedente.

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone respecto al trámite del recurso de reposición lo siguiente:

*“Art. 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

...

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)*”

De conformidad con lo dispuesto en dicho canon es claro que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que el mismo contenga puntos no resueltos en el formulado con anterioridad, sin embargo, dicha situación no se presenta en el caso examinado, como quiera que NO se alegan puntos nuevos, por lo tanto, se rechazará.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00340-00.**

---

Ahora bien, a modo de ilustración, se le recuerda a la togada que en este tipo de procesos prevalece el interés superior del menor<sup>1</sup> a tener su verdadera identidad, es decir, llevar el apellido de su padre sanguíneo, el cuál se aclarará con la prueba de ADN y consecuentemente, se accederá o rechazarán las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la demandada VANESSA LIZETH PERTÚZ BENAVIDEZ quien actúa como madre y representante legal del menor C. C. P. P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, continúese con el trámite del proceso

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ  
Juez

SIRD

---

<sup>1</sup> **PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**-Deber de autoridades judiciales de dar prelación al interés superior del niño

*Esta Corporación ha destacado el trascendental rol que juegan las autoridades judiciales en la satisfacción de las garantías fundamentales de los niños, y ha fijado unas reglas concretas dirigidas a asegurar que los procesos judiciales que tengan la potencialidad de alterar de cualquier forma la situación de un niño se tramiten y resuelvan desde una perspectiva acorde con los postulados que propenden por la salvaguarda de su bienestar y con su condición de sujeto de especial protección constitucional. Lo anterior, en los siguientes términos: i) se deben contrastar sus "circunstancias individuales, únicas e irrepetibles" con los criterios generales que, según el ordenamiento jurídico, promueven el bienestar infantil; ii) los operadores jurídicos cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar cuáles son las medidas idóneas para satisfacer el interés prevalente de un menor en determinado proceso; iii) las decisiones judiciales deben ajustarse al material probatorio recaudado en el curso del proceso, considerando las valoraciones de los profesionales y aplicando los conocimientos técnicos y científicos del caso, para garantizar que lo que se decida sea lo más conveniente para el menor; iv) tal requisito de conveniencia se entiende vinculado a la verificación de los criterios jurídicos relevantes reconocidos por la jurisprudencia constitucional (supra núm. 13); v) los funcionarios judiciales deben ser especialmente diligentes y cuidadosos, lo cual implica que no pueden adoptar decisiones y actuaciones que trastornen, afecten o pongan en peligro sus derechos, dado el impacto que las mismas pueden tener sobre su desarrollo, sobre todo si se trata de niños de temprana edad; y vi) las decisiones susceptibles de afectar a un menor de edad deben ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.*

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65cc9ba1cddf40e49f54ee413cb8f296e67166b137feb6b216252474cfb1458**

Documento generado en 15/04/2024 08:53:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**